

REGLAMENTO REGULADOR DE LA FINANCIACIÓN DE LOS COSTES INDIRECTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EUROPEOS.

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 26 de mayo de 2011)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Alcalá viene reteniendo, en los proyectos de investigación europeos, una cantidad máxima de un 10% sobre los ingresos efectivos de dichos proyectos. Esta retención está lejos de la que vienen aplicando otras universidades españolas o europeas y de la aplicada en la Universidad de Alcalá en los proyectos nacionales, y es claramente insuficiente para cubrir los costes indirectos derivados de la ejecución de dichos proyectos de investigación.

El objetivo de este Reglamento es regular las retenciones a los ingresos de los proyectos financiados por la Unión Europea, para intentar financiar al menos en parte los costes indirectos derivados de la ejecución de dichos proyectos sin comprometer en ningún momento la viabilidad de los proyectos, cuyos costes directos serán cubiertos íntegramente en cualquier caso.

A modo de ejemplo, y conforme a la casuística de las convocatorias actuales de la Unión Europea, las retenciones que se practicarán en aplicación de la cláusula 3 del Reglamento serán inferiores al 17% sobre los ingresos totales recibidos, en el caso de los Proyectos Colaborativos del 7º Programa Marco, y muy inferior a dicho porcentaje en el resto de las convocatorias.

Artículo 1.- *Ámbito de aplicación.* El presente Reglamento será de aplicación a los proyectos de investigación o cualquier otra ayuda a la investigación financiada con fondos públicos procedentes de la Unión Europea dentro de las convocatorias anuales del Programa Marco de la Unión Europea o de otros programas de financiación de la Investigación de ámbito europeo.

Artículo 2.- *Conceptos sobre los que practicar la retención.* Las retenciones a las que se refiere este Reglamento se practicarán: por un lado, sobre el total del importe financiado del proyecto; por otro, sobre los costes de personal propio de la Universidad incluidos en la justificación del proyecto –si existen.

Artículo 3.- *Retenciones sobre la financiación.* La Universidad retendrá, en concepto de costes indirectos, el importe de la financiación recibida que exceda del importe presupuestado como costes directos del proyecto de investigación, conforme a la propuesta de financiación aprobada por las instituciones europeas.

Artículo 4.- *Retenciones sobre los costes de personal propio justificados.* La financiación recibida en concepto de costes de personal propio incluidos en la justificación del proyecto se pondrá, una vez justificado completamente el proyecto, a disposición del equipo investigador, notificándose al investigador principal del proyecto, conforme a los siguientes límites:

- a) Cuando el importe de estos costes justificados sea inferior a la cantidad correspondiente al quintuplo de los haberes brutos mensuales mínimos de un Catedrático de universidad en régimen de dedicación a tiempo completo con el máximo de complementos, se pondrá a disposición del equipo investigador un 80% de dichos costes.
- b) Cuando dicho importe exceda el valor expresado, se pondrá, además, a disposición del equipo investigador un 65% del exceso.

El resto de esta financiación del proyecto, una vez aplicados los mencionados porcentajes, será asimismo retenido por la Universidad para sufragar los costes de fomento de la investigación.

El equipo de investigación del proyecto dispondrá de las cantidades que le correspondan, según el cálculo indicado, con el fin de usarlas como remuneración de personal o financiar otras actividades de investigación.

El investigador principal del proyecto comunicará al Vicerrectorado de Investigación para su conocimiento y gestión oportuna, la decisión que finalmente adopte el equipo, que será vinculante a partir de ese momento para todos los miembros del equipo investigador. La comunicación se efectuará en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de los costes de personal definitivos del proyecto al investigador principal del mismo. De no producirse dicha comunicación, dichas cantidades quedarán a disposición del Vicerrectorado de Investigación, y se destinarán al fomento de la Investigación en la Universidad de Alcalá.

En caso de optar por la remuneración propia, la remuneración total de cada investigador en cómputo anual con cargo a proyectos y contratos de investigación no podrá superar los límites marcados en el apartado b) del artículo 5.1 del RD 1930/1984, modificado por el RD 1450/1989, es decir, no podrá exceder del resultado de incrementar en el 50 por 100 la retribución anual que pudiera corresponder a la máxima categoría docente-académica en régimen de dedicación a tiempo completo por todos los conceptos retributivos previstos en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.

Artículo 5.- Asignación de las retenciones. El importe de las retenciones a las que se hace referencia en el artículo 3 del presente reglamento se destinará al Programa Propio del Vicerrectorado de Investigación, mientras que el importe de las retenciones a las que hace referencia el artículo 4 se destinará a otras actuaciones para fomentar la Investigación en la Universidad de Alcalá.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Lo dispuesto en este Reglamento sólo se aplicará a los proyectos de su ámbito de aplicación concedidos con posterioridad a la entrada en vigor del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá.